

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CON CARÁCTER TEMPORAL, Y DE CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

I. Justificación

La Universidad, para la correcta prestación de los servicios que tiene encomendados, precisa disponer de mecanismos ágiles y transparentes que permitan la rápida contratación de personal en situaciones diversas que se producen de forma habitual. En la Universidad Autónoma de Madrid se suscribieron, con esta finalidad, diversos acuerdos referidos a algunas bolsas de trabajo concretas, el último de ellos en el año 1.998, que al día de la fecha no están vigentes. De otro lado, la firma en el año 1.999 del I Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas de Madrid, aconseja el desarrollo de nuevos acuerdos en esta materia que permitan incorporar la regulación que el citado Convenio efectúa sobre contratación temporal.

Por todo ello, la Gerencia de la Universidad y el Comité de Empresa suscriben el presente Acuerdo que recoge y regula la contratación de Personal Laboral de Administración y Servicios con carácter temporal, y la gestión de Bolsas de Trabajo en esta Universidad.

II. Modalidades de contratación temporal

El vigente Convenio Colectivo define, en su artículo 31 dedicado a la contratación temporal, dos modalidades diferentes:

- a) Contratación por sustitución: Sólo podrán hacerse contratos por sustitución del personal en situación de enfermedad, accidente de trabajo, ausencia justificada de un trabajador en un período inferior a un año o excedencias especiales.
- b) Contratación temporal: Cuando por razones de urgencia hubiere de proveerse alguna vacante y no pudiera serlo a través de alguno de los procedimientos regulados en el correspondiente Título (concurso de traslado o concurso oposición), se procederá a la contratación temporal de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.
- c) Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de cualquier otra contratación temporal para necesidades no permanentes en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

III. Procedimiento de selección

El Anexo VIII del Convenio Colectivo regula de forma específica la contratación temporal y establece un procedimiento diferenciado en función de que la misma revista o no carácter urgente.

- a. Cuando la contratación revista carácter urgente, podrá efectuarse en el orden siguiente:
 1. Mediante la selección de personal que ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores para cubrir puestos de personal laboral, de idéntica o similar naturaleza, dando preferencia a aquellos que hubieran obtenido mayor puntuación en las mismas.
 2. Cuando se trate de contrataciones de sustitución o de acumulación de tareas, previsiblemente de menos de dieciséis semanas, se realizará por medio de oferta genérica al INEM.
- b. En los demás supuestos se hará una oferta pública, al menos en los tablones anuncios de todos los Centros de la Universidad y en la página institucional de la UAM.

La participación en los procesos de selección se hará según lo establecido en las correspondientes convocatorias. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos y en la forma que las citadas convocatorias determinen, y sólo serán válidas para el proceso concreto a que las mismas se refieran.

IV. Bolsas de Trabajo

El apartado 8 del Anexo I del Convenio Colectivo regula las Bolsas de Trabajo, con la siguiente redacción literal: "Una vez finalizada la fase de oposición, y sin esperar a la resolución definitiva del proceso selectivo, los tribunales deberán remitir al órgano convocante, a efectos de la formación de la correspondiente bolsa de trabajo, en su caso, la relación de aspirantes que hayan solicitado expresa o tácitamente su deseo de integración en la misma, ordenados por orden de puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. A estos efectos, salvo que la convocatoria dispusiera otra cosa, los posibles empates en los aspirantes se dirimirán por el propio Tribunal antes de la remisión del listado, atendiendo al orden alfabético de actuación de los aspirantes. El órgano convocante facilitará dicha relación a las Secciones Sindicales de la Universidad y Comités de Empresa".

V. Vigencia de las Bolsas de Trabajo

Las bolsas de trabajo que se generen en la Universidad Autónoma de Madrid, bien como resultado de los procesos a que se hace referencia en el apartado IV precedente, bien como consecuencia de un proceso de contratación temporal realizado sobre la base de lo expuesto en el apartado III b) del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia hasta que sean sustituidas por las resultantes de nuevos procesos de selección para puestos de trabajo equivalentes. En todo caso, se renovarán cada dos años a contar desde la fecha en que las mismas se hayan formado.

VI. Criterios de gestión de las Bolsas de Trabajo

Los servicios administrativos de la Universidad pondrán en conocimiento del Comité de Empresa de la misma, a través de un correo electrónico dirigido a su Secretario, las solicitudes de contratación temporal cuya tramitación vaya a iniciarse.

La gestión de las Bolsas de Trabajo se llevará a cabo por la Gerencia de la Universidad, a través de los servicios administrativos correspondientes, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Vacantes previsibles

Se remitirá comunicación escrita a la primera persona de la Bolsa a la que le corresponda ser contratada, en la que se le indicará que debe contactar con la UAM en el plazo máximo de 48 horas. De no recibir contestación dentro del plazo, se repetirá el procedimiento con la siguiente persona, y así sucesivamente.

Cuando se vaya a cubrir más de una plaza, se informará a los candidatos de las plazas existentes para que, según el orden de la lista, puedan elegir. En la medida de lo posible se concentrará la oferta en un mismo día de la semana o quincena.

b) Situaciones de urgencia no previsibles

Se pondrá en conocimiento del Secretario del Comité de Empresa, o persona designada, y se contactará por teléfono o mediante correo electrónico con la primera persona que, siguiendo el orden de la Bolsa, no esté contratada. En caso de no recibir respuesta, se repetirá el proceso con la siguiente persona, y así sucesivamente.

Las Bolsas de Trabajo conformadas según lo que se indica en el apartado 3 precedente, se gestionarán de forma que las personas incluidas en la misma mantengan el orden inicialmente asignado en función de la puntuación obtenida en la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo, durante todo el período de vigencia de la bolsa.

VII. Publicidad de las Bolsas de Trabajo

Las Bolsas de Trabajo vigentes estarán actualizadas, para conocimiento público, en la página institucional de la UAM.

VIII. Causas de exclusión

Será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo la renuncia expresa del interesado durante el período de vigencia correspondiente. También se excluirán de las Bolsas de Trabajo quienes, en un máximo de dos ocasiones, no estén localizables en las señas facilitadas a los servicios administrativos de la UAM o rechacen la contratación ofertada por la Universidad. Esta norma no será de aplicación a las situaciones de incapacidad temporal así como el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, debidamente acreditados.

IX. Vigencia y efectividad del Acuerdo.

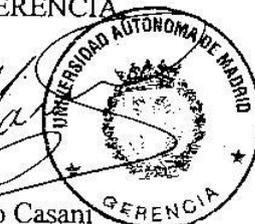
El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y se aplicará tanto a las Bolsas de Trabajo que se elaboren a partir de su aprobación como a las existentes en el momento de la firma del presente Acuerdo, que se renovarán en su totalidad en el plazo máximo de 3 meses para la cobertura de las plazas más demandadas (D1 y C3), cuando no haya oposiciones convocadas y de 9 meses para las restantes, una vez determinada su necesidad por la Gerencia y el Comité de Empresa. Para poner en marcha el proceso, se creará una comisión paritaria entre Gerencia y Comité de Empresa.

X. Disposición transitoria.

Todos los contratados eventuales que ocupen plazas temporales que, en virtud de la modificación parcial de la RPT aprobada por el Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2004, se transformen en plazas estables de plantilla, pasarán a ser contratados interinos hasta la cobertura definitiva de las plazas.

Madrid, 15 de marzo de 2004

POR LA GERENCIA



Fernando Casani
Gerente

POR EL COMITÉ DE EMPRESA,



Emma R. Pastor
Presidente
Secretario